

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO No. 2025-023-RC-GADPEO-CB**

**EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dice: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, la Carta Magna en su artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";

**Que**, el artículo 240 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)

**Que**, el cuarto inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a la Facultad normativa, prescribe que; Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos

regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, definiéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el literal a, del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;" "c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos".

**Que**, el artículo 50 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en sus literales; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; c) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del concejo provincial, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización;

**Que**, con fecha 26 de agosto del 2025, el Ing. Jorge León Wong en calidad de Jefe del Proyecto para la "Ejecución del plan de ordenamiento técnico ambiental minero de la Provincia de El Oro", emite el Informe Técnico Nro. DGA-2025-RCET-008 a través del cual concluye que como requisito para publicar en el SUIA la realización de la Auditoría Ambiental de Conjunción del sistema de disposición de relaves de las plantas de beneficio del distrito minero Zaruma – Portovelo, se debe adicionar una actividad económica en el RUC del GADPEO.

**Que**, mediante memorando Nro. GADPEO-DGA-UCA-2025-1376-M, de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el Cristian Mera Peñarreta, Director de Gestión Ambiental (S), a través del cual se solicita incorporar en el RUC institucional la actividad económica E38120001 - Actividades de recolección de desechos peligrosos.

**Que**, mediante memorando Nro. 0176-2025 UC-DF-RV-GADPEO, de fecha 01 de septiembre de 2025, suscrito por la Ingeniera Rosa Vega Armijos, Jefa de Contabilidad, establece expresamente que para la inclusión de la referida actividad en el RUC se requiere contar con una resolución del Consejo Provincial que apruebe el incremento de la actividad económica.

**Que**, mediante memorando Nro. 2025-1142-DIR-FIN-GADPEO de fecha 04 de septiembre del 2025, la Ing. Samanta Romero, Directora Financiera del GADPEO, informa al Director de Gestión Ambiental, la necesidad de que se incorpore una nueva actividad económica al Registro Único de Contribuyentes del GAD Provincial de El Oro, correspondiente a actividades de recolección de desechos peligrosos.

**Que**, mediante memorando Nro. GADPEO-DGA-2025-01436 de fecha 08 de septiembre del 2025, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental, comunica al Ing.

Clemente Bravo prefecto de la Provincia de El Oro, los trámites requeridos para llevar a cabo una auditoría ambiental de conjunción del sistema de disposición de relaves de las plantas de beneficio del distrito minero Zaruma - Portovelo, debiendo incluirse una nueva actividad económica en el Registro Único de Contribuyentes del GADPEO,

**Que**, mediante memorando Nro. GADPEO-PS-2025-0777 de fecha 19 de septiembre del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, pone en conocimiento del señor prefecto, el pronunciamiento jurídico a través del cual manifiesta que es pertinente que el órgano legislativo sea quien autorice la inclusión de una nueva actividad económica en el RUC institucional.

**Que**, mediante memorando Nro. GADPEO-DGA-2025-01524 de fecha 23 de septiembre del 2025, el Ing. Mario León Valarezo en calidad de Director de Gestión Ambiental, traslada para conocimiento de la máxima autoridad provincial, la documentación correspondiente a la gestión para incorporar una nueva actividad económica en el Registro Único de Contribuyentes del GADPEO, previa autorización del Órgano Legislativo provincial.

**Que**, por disposición de la máxima autoridad del GADPEO, se incluye lo mencionado en líneas anteriores como punto a tratar en el orden del día de la sesión de consejo para su correspondiente aprobación por parte del Órgano Legislativo Provincial.

Por lo que, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del 2025, el Pleno del Consejo Provincial, en uso de sus atribuciones legales, constantes en los literales a y c del artículo 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO. - 1. AUTORIZAR** al Ing. Clemente Bravo Riofrio Prefecto del GAD Provincial de El Oro, para que realice todas las gestiones y trámites pertinentes ante el Servicio De Rentas Internas, para incorporar en el Registro Único de Contribuyentes del GAD Provincial de El Oro, la actividad denominada:

**E38120001** - Actividades de recolección de desechos peligrosos: sustancias explosivas, oxidantes, inflamables, toxicas, irritables, carcinógenas, corrosivas o infecciosas y otras sustancias y preparados nocivos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente como: Aceites usados de buques o garajes, residuos biológicos peligrosos, pilas y baterías usadas; la identificación, tratamientos, embalado y etiquetado de los desechos para su transporte. Se incluyen las siguientes actividades de recolección de desechos peligrosos y gestión de estaciones de expedición de desechos peligrosos.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, así como a las instituciones públicas y/o privadas pertinentes, para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, así como en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de considerarlo pertinente.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los veintisiete días del mes de octubre del 2025.

Ing. Clemente Bravo Riofrio  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

**CERTIFICO:**  
Machala, 27 de octubre del 2025.

Abg. Julio Chuchuca  
**SECRETARIO GENERAL**

**CV**